

ANDRES A. CACERES.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los naipes de procedencia extranjera, además del derecho de importacion, pagarán el siguiente impuesto de consumo.

1.º Los ordinarios, por cada juego dos centavos.

2.º Los semi-finos, inclusive los de pequeñas dimensiones que se usan para recreo de niños, cuatro centavos.

3.º los de hilo, de Olea ú otros ocho centavos; considerándose en esta última clase, los naipes ingleses, franceses y en general todos los de vitela gruesa.

Art. 2.º Los naipes fabricados en el país, de cualquiera clase que sean, pagarán dos centavos.

Art. 3.º El Gobierno podrá arrendar por bienios y en pública subasta, el producto de este impuesto, aisladamente, ó agregándolo al del tabaco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 22 dias del mes de Octubre de 1888.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.

MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

José V. Arias, Secretario del Senado.

Teodomiro A. Gadea, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 26 dias del mes de Octubre de 1888.

ANDRÉS A. CACERES.

Antero Aspíllaga.

L. 26 de Octubre de 1888.
Fijando impuesto de consumo á la nave conductora de la Exposición Flotante Española.